



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO No. UI/037/2015**

Toluca de Lerdo, a cinco de marzo de 2015

**C. Giovanni Sánchez Gómez
P r e s e n t e**

Con relación a la solicitud de información número 00018/CODHEM/IP/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En primer lugar; Solicito saber si han existido quejas interpuestas hacia la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México desde que ésta se creó, en lo referente a la violación de los Derechos Humanos en materia cultural, específicamente en lo concerniente a violaciones u atropellos del artículo 22, pero en especial del artículo 27 Punto 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. O en su caso si no es posible lo anterior, señalar al menos si la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ha tenido conocimiento sobre algunas violaciones u atropellos en dicha temática referida. Cabe señalar que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Mientras que el artículo 27 dice lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". En segundo lugar; Solicito saber cuántas quejas o el número específico de las quejas que se han interpuesto específicamente en esta materia desde que se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En tercer lugar; Solicito saber si ello es posible, si dichas quejas fueron ya resueltas o fueron ya concluidas o están en proceso de concluirse o resolverse, y además señalar si ello es posible si en determinado caso el Gobierno del Estado de México tomó las medidas pertinentes para poder solucionar o resolver dichas quejas en esa específica materia cultural. Por último solicito además que la entrega de esta información sea por esta



misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)."

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Sin embargo, con el objeto de privilegiar el principio de máxima publicidad, la Visitaduría General Sede Toluca y la Unidad de Información, Planeación y Evaluación de este Organismo realizaron una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión, por lo que con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que no se encontraron quejas relacionadas con lo establecido en su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN